

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

DETEREL 292/2007

A la : Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Sobre Proyecto de Ley mediante el cual se crea La Secretaria de Estado de Viviendas, Asentamientos Humanos y Edificaciones (SEVAHE).

Ref. : Oficio No. 001969 de fecha, 31 de agosto del año 2007(**Exp.03935-2007- SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyectos de Ley:

PRIMERO : El objetivo principal del presente proyecto de ley, es crear la Secretaria de Estado de Viviendas, Asentamientos Humanos y Edificaciones, la cual será el Organismo especializado, planificador, rector y coordinador de la aplicación de la política de viviendas y asentamientos humanos.

SEGUNDO El mismo fue propuesto por el señor Rubén Darío Cruz Ubiera, Senador de la República por la Provincia de Hato Mayor, depositado en el Senado en fecha, 24 de agosto del año 2007.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en la Constitución de la República, Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República Dominicana.
- El Código Civil de la República Dominicana
- El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.
- El Código Tributario de la República Dominicana, No.11-92 de fecha 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones.
- La Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del 1948 que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales y sus modificaciones.
- La Ley No.188-04, Del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU).
- La Ley No. 5892, del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) de fecha 10 de mayo del 1962
- La Ley No.339, sobre Bien de Familia de fecha 22 de agosto de 1968.
- La Ley No.1447 de fecha 24 de febrero de 1938, que crea la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
- La Ley No.675 de fecha 3 de agosto de 1944, sobre Urbanizaciones y Ornato Público.
- La Ley No.687 de fecha 30 de junio de 1982, de la creación de un sistema de reglamentación de ingeniería, arquitectura y ramas afines, y sus modificaciones.
- La Ley No.17-97, del 4 de enero de 1997, sobre Ayuntamientos.
- La Ley No.708 de fecha 14 de abril de 1965, sobre el régimen legal para instituciones financieras y crea la Superintendencia de Bancos.
- El Decreto 1397 de 1967, que crea la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural.

- El Decreto No.4807 de fecha 16 de mayo de 1959, sobre Alquileres y Desahucios.
- El Decreto No.5541 del 18 de diciembre de 1948.
- El Decreto No.1681 del 15 de diciembre de 1983, sobre el reglamento para la aplicación de la Ley 687 del 30 de junio del 1982.
- El Decreto No.184/97 de fecha 9 de abril de 1997, que crea el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Hemos observado que el título del presente proyecto de ley dice. “***Proyecto de ley que instituye el Código de Ética del Legislador***”, en tal sentido, tenemos a bien sugerir la eliminación del título la frase que dice “**PROYECTO DE**”, en virtud de que éste constituye el estado del expediente no el título que llevará la ley una vez sea promulgada, para que diga de la manera siguiente:

“Ley que crea la Secretaría de Estado de Viviendas, Asentamientos Humanos y Edificaciones (SEVAHE)”

2.- El proyecto de Ley establece sus vistos de la siguiente manera: “***VISTO: El Artículo 61 de la Constitución de la República, relativo a las creaciones de Secretarías y Subsecretarías de Estado, VISTO: El Código Civil de la República Dominicana, VISTO: El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, VISTO: El Código Tributario de la República Dominicana, No. 11-92 de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones, VISTA: La Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre de 1948 que Instituye la Dirección de Bienes Nacionales y sus modificaciones, VISTA: La Ley No. 188-04, Del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), VISTA: La Ley del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), VISTA: La Ley No. 339, sobre Bien de Familia de fecha 22 de agosto de 1968, VISTA: La Ley No. 1447 de fecha 24 de febrero de 1938 que crea la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, VISTA: La Ley No. 675 de fecha 3 de agosto de 1944, sobre Urbanizaciones y Ornato Público, VISTA: La Ley No 687 de fecha 30 de junio de 1982, de la creación de un sistema de reglamentación de ingeniería, arquitectura y ramas afines, y sus modificaciones, VISTA: La Ley No. 17-97, del 4 de enero de 1997, sobre Ayuntamientos, VISTA: La Ley No. 708 de fecha 14 de abril de 1965, sobre el régimen legal para instituciones financieras y crea la Superintendencia de Bancos, VISTO: El Decreto 1397 de 1967, que crea la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural, VISTO: El Decreto No.4807 de fecha 16 de mayo de 1959, sobre Alquileres y Desahucios, VISTO: El Decreto No. 5541 del 18 de diciembre de 1948, VISTO: El Decreto No. 1681 del 15 de diciembre de 1983, sobre el reglamento para la aplicación de la Ley 687 del 30 de junio del 1982, VISTO: El Decreto No. 184/97 de fecha 9 de abril de 1997 que crea el Consejo Nacional de***

Asuntos Urbanos.” en tal sentido, debemos señalar tomando en consideración lo establecido en el punto 4.1.1.4 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre los “*Vistos*”, que dice: “*Hay diferentes estilos para presentar los Vistos. En un estilo se agrupan por categoría y en otro se detallan en forma separada. En todo caso los vistos se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología*”, en tal virtud, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la siguiente redacción alterna:

“Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista El Código Civil de la República Dominicana

Vista: El Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.1447 de fecha 24 de febrero de 1938, que crea la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Vista: La Ley No.675 de fecha 3 de agosto de 1944, sobre Urbanizaciones y Ornato Público.

Vista: La Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del 1948 que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales y sus modificaciones.

Vista: La Ley No. 5892, del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) de fecha 10 de mayo del 1962.

Vista: La Ley No.708 de fecha 14 de abril de 1965, sobre el régimen legal para instituciones financieras y crea la Superintendencia de Bancos

Vista: La Ley No.339, sobre Bien de Familia de fecha 22 de agosto de 1968.

Vista: La Ley No.687 de fecha 30 de junio de 1982, de la creación de un sistema de reglamentación de ingeniería, arquitectura y ramas afines, y sus modificaciones.

Vista: El Código Tributario de la República Dominicana, No.11-92 de fecha 16 de mayo del 1992 y sus modificaciones.

Vistas: La Ley No.17-97, del 4 de enero de 1997, sobre Ayuntamientos.

Vista: La Ley No.188-04, Del Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU).

Visto: El Decreto No.5541 del 18 de diciembre de 1948.

Visto: El Decreto No.4807 de fecha 16 de mayo de 1959, sobre Alquileros y Desahucios.

Visto: El Decreto 1397 de 1967, que crea la Oficina Nacional de Patrimonio Cultural.

Visto: El Decreto No.1681 del 15 de diciembre de 1983, sobre el reglamento para la aplicación de la Ley 687 del 30 de junio del 1982.

Visto: El Decreto No.184/97 de fecha 9 de abril de 1997, que crea el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos.”

3.- El Artículo 1 del proyecto de ley expresa: “Se crea la Secretaría de Estado de Viviendas, Asentamientos Humanos y Edificaciones, (SEVAHE), la cual será el organismo especializado, planificador, rector y coordinador de la aplicación de la política de viviendas y asentamientos humanos y quien sustituye en sus funciones al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), creado mediante la Ley 5892 de fecha 10 de mayo del 1962 y también crea las Comisiones Permanentes de la Cámara de Senadores y Diputados sobre viviendas, asentamientos humanos y edificaciones, con la función de velar por el desarrollo, facilitación y modernización de estos aspectos en la República Dominicana y estarán conformados por un mínimo de 3 miembros de la Cámara de Senadores y 5 miembros en la Cámara de Diputados...”, en tal sentido, es oportuno precisar que según lo que establece la Constitución de la República, en la Sección IV, Sobre las Disposiciones comunes a ambas Cámaras, Artículo 28 dice: “ *Cada Cámara reglamentará lo concernientes a su servicio interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares y podrá, en el uso de sus facultades disciplinarias, establecer las sanciones que procedan*”. Por lo tanto según lo contenido en nuestra Constitución, las Comisiones Permanentes de la Cámara de Senadores y Diputados son creadas o suprimidas por cada Cámara, no deben ser creadas dichas Comisiones por Ley, por lo tanto sugerimos la eliminación de la creación de las Comisiones Permanentes, y la reestructuración del Artículo 1, que será el Artículo 2, en una redacción alterna anexa que diga:

“Artículo 2.- Objeto. Se crea la Secretaría de Estado de Viviendas, Asentamientos Humanos y Edificaciones, (SEVAHE), la cual es el organismo especializado, planificador, rector y coordinador de la aplicación de la política de viviendas y asentamientos humanos y quien sustituye en sus funciones al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), creado mediante la Ley 5892 de fecha 10 de mayo del 1962. “

En el mismo orden el Párrafo primero de este artículo expresa “Párrafo: La (SEVAHE) es el organismo responsable de ejercer el rol facilitador del Estado en el desarrollo habitacional del país, propiciando la cooperación entre entidades e instituciones públicas y privadas, con el objeto de dar cumplimiento a la presente ley. ...” en tal sentido, el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.7.2. sobre los artículos dispone: “*Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo*”. Por lo que sugerimos

articular dicho párrafo, el cual pasaría a ser el Artículo 3 del Proyecto de Ley, en una redacción anexa que diga:

“Artículo 3.- Beneficios de la Ley. *La (SEVAHE) es el organismo responsable de ejercer el rol facilitador del Estado en el desarrollo habitacional del país, propiciando la cooperación entre entidades e instituciones públicas y privadas, con el objeto de dar cumplimiento a la presente ley.”*

4.- Debemos señalar que en el proyecto de Ley hemos podido observar que los artículos presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre las “*Formas Verbales*” que en todo proyecto de ley la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba tal como establece en su literal “*b) Preferir el presente al futuro... y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.*”, por lo que proponemos sustituir el uso de términos futuros realizando los siguientes cambios en todo el texto del proyecto, específicamente en los lugares que se indican a continuación:

- En el **artículo 1**, línea 1, sustituir “será” por “es”.
- **Artículo 2**, línea 2 sustituir “estará” por “está”.
- **Artículo 3**, línea 2 sustituir: “tendrá” por “tiene”.
- **Artículo 5**, línea 1: sustituir “tendrá” por “tiene”..
- **Artículo 6, literal e** línea 1: sustituir “creará” por “debe crear”; **literal i**, línea 1: sustituir “propiciará” por “debe propiciar”; **literal j**, línea 1: sustituir “propiciará” por “debe propiciar” y **literal k**, línea 1: sustituir “harán” por “hará”.
- **Artículo 7, literal a**, líneas 1: sustituir “establecerá” por “establece”, **literal c**, línea 1: sustituir “diseñará” por “debe diseñar” y **literal d**, línea 2: “adoptará” por “debe adoptar”.
- **Artículo 8, literal a**, línea 1: sustituir “facilitará” por “debe facilitar” y **literal b** línea 1: sustituir “creará” por “debe crear”.
- **Artículo 10**, línea 2: sustituir “tendrá” por “tiene”.
- **Artículo 12**, línea 2: sustituir “tendrá” por “tiene”, **literal a**, línea 2: sustituir “pasaran” por “pasan”, **literal c**, línea 1: sustituir “solo están” por “son”, **literal d**, línea 1: sustituir “tendrán” por “tienen”, **línea 2**: sustituir “será” por “es”, **línea 3**: sustituir “podrá” por “puede”, **línea 6**: sustituir “deberán” por “deben”, **línea 6**: sustituir “aprobación del” por “ser aprobada por el”, **literal e**, **línea 1**: sustituir “velará” por “debe velar”, **línea 2**: sustituir “tendrá” por “tiene”. **literal g**, línea 1: sustituir “conocerá” por “debe conocer”, **literal h**, línea 1: sustituir “creará” por “debe crear”, **literal i**, línea 1: sustituir “contará”

por “debe contar” y **línea 3**: sustituir “llevará” por “debe llevar”, **literal j**, línea 1: sustituir “formará y regulará” por “debe formar y regular” ; **literal m**, línea 2: sustituir “tendrá” por “tiene”.

- **Artículo 13**, línea 3: sustituir “serán” por “son”.
- **Artículo 18**, línea 1: sustituir “podrá” por “puede”.
- **Artículo 20**, línea 2: sustituir “podrán” por “pueden”.
- **Artículo 22**, línea 1: sustituir “estará” por “esta”.
- **Artículo 24**, línea 1: sustituir “serán” por “deben ser”; **literal d**, línea 1: sustituir “deberán” por “debe”.
- **Artículo 28**, línea 1: sustituir “serán” por “deben ser”.
- **Artículo 30**, línea 1: sustituir “serán” por “deben ser”; **Párrafo I**, línea 1: sustituir “será” por “debe ser”. **Párrafo II**, línea 1: sustituir “será” por “es”.
- **Artículo 31**, línea 1: sustituir “otorgará” por “debe otorgar”.
- **Artículo 32**, línea 1: sustituir “establecerá” por “debe establecer”.
- **Artículo 33**, línea 1: sustituir “mantendrá” por “debe mantener”.
- **Artículo 34**, línea 2: sustituir “reglamentarán” por “deben reglamentar”.
- **Artículo 40**, **Párrafo I**, línea 1: sustituir “controlarán” por “deben controlar”; **Párrafo II**, línea 1: sustituir “tendrán” por “tienen”; **Párrafo III**, línea 2: sustituir “tendrá” por “tiene”.
- **Artículo 42**, línea 1: sustituir “tendrá” por “tiene”; **Párrafo II**, línea 1: sustituir “podrá” por “puede”; **Párrafo III**, línea 1: sustituir “comenzará” por “debe comenzar”; **Párrafo IV**, línea 1: sustituir “entenderán” por “entienden”.
- **Artículo 43**, línea 1: sustituir “podrá” por “puede”. **Párrafo I**, línea 1: sustituir “extinguirá” por “extingue”; línea 2: sustituir “deberá” por “debe”; **Párrafo III**, línea 1: sustituir “quedará” por “queda”.
- **Artículo 44**, línea 1: sustituir “será” por “es”.
- **Artículo 45**, línea 1: sustituir “quedará” por “queda”.
- **Artículo 46**, línea 2: sustituir “podrá” por “puede”.
- **Artículo 47**, línea 1: sustituir “podrán” por “pueden”; **Párrafo II**, línea 2: sustituir “será” por “es”; **Párrafo III**, línea 1: sustituir “extinguirá” por “extingue”.

- **Artículo 48**, línea 2: sustituir “podrá” por “puede”.
- **Artículo 49** línea 1: sustituir “será” por “es”.
- **Artículo 50** línea 1: sustituir “podrá” por “puede”.
- **Artículo 51, Párrafo II**, línea 1: sustituir “deberá” por “debe”.
- **Artículo 52**, línea 1: sustituir “estará” por “esta”; **Párrafo II**, línea 1: sustituir “tendrá” por “tiene”.
- **Artículo 53**, línea 1: sustituir “podrá” por “puede”.
- **Artículo 54**, línea 1: sustituir “tendrá” por “tiene”; **Párrafo I**, línea 1: sustituir “podrá” por “puede”; **Párrafo II**, línea 2: sustituir “deberá” por “debe”.
- **Artículo 55**, línea 2: sustituir “tendrá” por “tiene”.
- **Artículo 56, literal c**, línea 2: sustituir “podrá” por “puede”.
- **Artículo 57**, línea 1: sustituir “será” por “es”; **Párrafo II**, línea 1: sustituir “podrá” por “puede”; **Párrafo IV**, línea 1: sustituir “comenzará” por “debe comenzar”.
- **Artículo 58**, línea 1: sustituir “quedarán” por “quedan”.
- **Artículo 59**, línea 2: sustituir “serán” por “deben ser”.
- **Artículo 61, Párrafo I**, línea 1: sustituir “deberá” por “debe”.
- **Artículo 62**, línea 1: sustituir “podrá” por “puede”; **literal d**, línea 2: sustituir “formará” por “debe formar”.
- **Artículo 63**, línea 1: sustituir “será” por “debe ser”; **Párrafo I**, línea 1: sustituir “será” por “debe ser” y “será” por “es”.
- **Artículo 64**, línea 2: sustituir “serán” por “deben ser”; **Párrafo I**, línea 1: sustituir “podrá” por “puede”; **Párrafo II**, línea 2: sustituir “deberá” por “debe”; **Párrafo III**, línea 1: sustituir “tendrá” por “tiene”.
- **Artículo 66**, línea 2: sustituir “tendrán” por “tienen”.
- **Artículo 67**, línea 2: sustituir “correrán” por “deben correr”.
- **Artículo 74**, línea 1: sustituir “serán” por “son”.
- **Artículo 76**, línea 1: sustituir “elaborará” por “debe elaborar”.

- **Artículo 77**, línea 1: sustituir “elaborará” por “debe elaborar”.
- **Artículo 78**, línea 1: sustituir “elaborará” por “debe elaborar”.

5. Los artículos 6, 7 y 8 del proyecto dicen: **Artículo 6** “*Se establecen como principios fundamentales de la política de vivienda lo siguiente:...”; **“Artículo 7. Se establece como principio fundamental de política de asentamientos humanos lo siguiente...”;** **“Artículo 8.- Se establece como principio fundamental en la política de edificaciones lo siguiente...”**, cabe destacar que tomando en consideración el punto 5 sobre la Redacción que nos habla: **“*deben respetarse las reglas gramaticales y de ortografía y puntuación aceptada por la Real Academia de la Lengua Española.*”** ; es decir, que atendiendo a las reglas que deben tenerse para la construcción de las oraciones entre las cuales se encuentran aquellas que hablan acerca del número, hemos podido notar que dichos artículo enumeran diferentes principios, por lo que resulta necesario que al referirse a los mismos debe ser utilizando los plurales correspondientes como proponemos en la siguiente redacción alterna:*

“Artículo 6: Se establecen como principios fundamentales de las políticas de vivienda los siguientes:...”

“Artículo 7. Se establecen como principios fundamentales de las políticas de asentamientos humanos los siguientes...”

“Artículo 8.- Se establecen como principios fundamentales en la políticas de edificaciones los siguientes...”,

6. El artículo 9 del proyecto de Ley establece: **“Esta ley crea la Subsecretaría de Estado de Asentamientos Humanos y Urbanismo, dependencia de la Secretaría de Estado de Vivienda, Asentamientos Humanos y Edificaciones, quien debe a través de ésta definir las políticas de desarrollo urbano nacional y regional.**

Esta Subsecretaría de Estado sustituye al Consejo Nacional de Asuntos Urbanos (CONAU), creada mediante la Ley 188-04, acogiendo su estructura, reglamentos y normativas vigentes para cumplir con los objetivos de esta ley.

Dentro de los lineamientos de esta Subsecretaría tenemos los siguientes...”, sin embargo, debemos señalar que: **“Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo”** en tal virtud, sugerimos la creación de un artículo 11 que se refiera a los lineamientos de la Subsecretaría de Estado de Asentamiento Humano y Urbanismo en una redacción alterna que diga de la siguiente manera:

“Artículo 11. Dentro de los lineamientos de la Subsecretaría de Estado de Asentamiento Humano y Urbanismo tenemos los siguientes:...”

Es oportuno señalar que con la creación del artículo 10 se hacen cambios sucesivos en la numeración del proyecto de Ley.

En ese mismo orden, el artículo 9 en su parte infine presenta una *Nota* que dice de la siguiente manera: “**Favor tomar en cuenta el Anteproyecto de la Orden Territorial que está siendo impulsado por el Consejo Nacional de Asuntos Urbanos.**”, en tal sentido, es oportuno señalar que la ley debe ser estructurada en un orden sistemático que comprenda un desglose de la norma y un agrupamiento en distintos niveles de acuerdo a la complejidad o extensión de la Ley, en el cual cabe señalar no se encuentra contenida las Notas, ya que las mismas salen de la estructura del texto legal, por lo que sugerimos su eliminación, atendiendo además que el contenido de la misma no puede ser ingresado en un artículo o en un párrafo, ya que el mismo es una recomendación, no un mandato.

7. Es oportuno señalar que desde el artículo 10 hasta el 12 la presentación de los artículos es indicado por la abreviatura Art., seguida del número ordinal, sin embargo, debemos señalar que atendiendo que los artículos que le preceden y que le siguen son indicado con la palabra Artículo continuado del número ordinal que le corresponde, tenemos a bien sugerir la sustitución de la abreviatura *Art.* por la palabra *Artículo*.

8. Cabe destacar que el artículo 12 del proyecto de Ley en sus literales n), ñ) y o) contiene una disposición diferente de las demás divisiones, un mandato principal, por lo que atendiendo a lo que ya hemos establecido de **que cada artículo debe contener una sola norma**, tenemos a bien recomendar la creación de los artículos 15,16 y 17.

9. El Párrafo del artículo 15 dice: **Párrafo: En la presente Ley, se entenderá...**”, sin embargo, debemos señalar que tal como hemos establecido en el estudio del proyecto: “**Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo**”, en tal sentido, sugerimos articular dicho párrafo, y por su contenido entendemos pertinente que atendiendo a lo que dispone el punto 1.1 que habla sobre las “**Disposiciones Iniciales: Las Definiciones** que deben ser colocadas al inicio del Proyecto de ley, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 1.- Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

a) Familia: Grupo de personas unidas por matrimonio, uniones consensuales, ascendencia o descendencia que conviven bajo un mismo techo.

b) Pobreza: Situación de escasez en la que se encuentra un individuo o una familia al no poder satisfacer el conjunto de necesidades básicas para su sostenimiento o que reciben ingresos mensuales menores al salario mínimo.

c) Pobreza Extrema: situación de penuria de un individuo o una familia que se encuentran desposeídos de los bienes y servicios necesarios para sobrevivir.

d) Sector Informal: Sector que incluye personas que trabajan de manera independiente y no reciben un ingreso fijo mensual, por lo que no se puede determinar su salario.

e) Familias de Ingresos medios-bajos: Persona o familia que reciben ingresos mensuales que oscilan entre 3 a 10 salarios mínimos del Estado.

f) Salario mínimo: El salario mínimo, pagado por el sector público.”

10. Del artículo 23 al 68 trata sobre las hipotecas y los contratos del alquiler, sin embargo, debemos señalar que atendiendo a la estructura de la parte normativa, es decir, al orden temático los temas desarrollados en los artículos mencionados no tienen un vínculo directo con la iniciativa legislativa, en el entendido que la misma Crea la Secretaría de Estado de Vivienda, Asentamiento Humano y Edificaciones (SEVAHE), que no le corresponde estas funciones, en tal virtud, tenemos a bien proponer la exclusión de estos temas del proyecto de ley, así como la creación de un proyecto de ley que trate estos temas.

Cabe destacar que la eliminación de los artículos mencionados del proyecto de Ley, cambia sucesivamente la numeración del mismo.

11. El Artículo 81 del proyecto de Ley dice: *La presente ley deroga, sustituye o modifica a toda otra ley, decreto, resolución, reglamento o disposición que le sea contraria*, en tal sentido, atendiendo a que la derogación de las leyes puede ser total o parcial, tenemos a bien proponer la eliminación del artículo 81, ya que la derogación de las leyes debe ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo.

12. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 35 en una redacción alterna que diga así:

“Artículo 35.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

